

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADOSUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADO

**DECLARACIÓN DE HEREDERO ABINTESTATO Y
ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA HERENCIA**

Expediente: 202203900073

Causante: RAMONA GARCÍA GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con la causante RAMONA GARCÍA GONZÁLEZ con NIF: 13475249-D, fallecida en Santander (Cantabria) el 31 de diciembre de 2020.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la comunicación del Servicio Tutelar de la Fundación Marqués del Valdecilla, por la que se informa del fallecimiento de la causante sin herederos, así como que por sentencia del 18 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Santander en el Juicio Verbal Especial sobre Capacidad 924/2017, fue nombrada curador dicha Fundación, habido ejercido la curatela de la causante desde el 13 de febrero de 2018, fecha en que tomo posesión del cargo, hasta su fallecimiento.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Cantabria la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de la causante en Santander (Cantabria) el 31 de diciembre de 2020, en estado viuda.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que la causante otorgó testamento el 5 de febrero de 2001.
- Copia del testamento otorgado ante notario por la causante el 5 de febrero de 2001, en el que declara que sus padres ya habían fallecido, que estaba casada en primeras y únicas nupcias con Manuel Morales Liquete, de cuyo matrimonio no tuvo descendientes, instituyendo heredero universal a su esposo.
- Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de Manuel Morales Liquete, marido de la causante, el 2 de abril de 2017.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que Manuel Morales Liquete, marido de la causante, otorgó testamento el 5 de febrero de 2001.
- Copia del testamento otorgado ante notario por Manuel Morales Liquete, marido de la causante, el 5 de febrero de 2001, en el que declara que sus padres ya habían fallecido, que estaba casado en primeras y únicas nupcias con Ramona García González, de cuyo matrimonio no tuvo descendientes, instituyendo heredera universal a su esposa.

CORREO ELECTRÓNICO
sgpatrimonio.secretaria@hacienda.gob.es

Serrano, 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 56
FAX: 91 520 29 62

BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2023-02-21 09:27:04 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_U7JD2BL7Y6TAWBEI9FCBQXHBFDH en https://www.pap.hacienda.gob.es

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

10000098a31a07000d407e728a0309295

FIRMADOMINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADOSUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADO

- Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de la causante y los nombres de sus padres no constan más datos que los de la propia causante.
- Certificado de nacimiento de la causante donde consta en anotación marginal la resolución dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Santander en el Juicio Verbal Especial sobre Capacidad 924/2017, por la que se declara su incapacidad parcial quedando sometida a régimen de curatela.
- Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que no consta ningún contrato asociado a los datos de la causante.
- Rendición final de cuentas presentada por el Servicio Tutelar de la Fundación de Valdecilla por la extinción de la curatela como consecuencia del fallecimiento de la causante.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

- Cuenta en Banco Sabadell nº 00815470180006407747; saldo a fecha de fallecimiento: 58.047,28 €
- Cuenta en Liberbank nº 20482004403000023048; saldo a fecha de fallecimiento: 1.509,77 €

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 6 de mayo de 2022, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.
2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.
3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.
4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 28 de junio de 2022, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

CORREO ELECTRÓNICO
sgpatrimonio.secretaria@hacienda.gob.esSerrano, 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 56
FAX: 91 520 29 62BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2023-02-21 09:27:04 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_U7JD2BL7Y6TAWBEI9FCBQXHBFDH en <https://www.pap.hacienda.gob.es>COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

1000098a31a07000d407e728a0309295

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADOSUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADO

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

1. De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a la causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

- El certificado de defunción del Registro Civil acredita el fallecimiento de la causante en estado de viuda, como así queda ratificado por el certificado de defunción de Manuel Morales Liqueste, esposo de la causante, que falleció el 2 de abril de 2017. De ello se deduce la inexistencia de cónyuge superviviente.
- La causante otorgó testamento el 5 de febrero de 2001. En el declara que sus padres ya habían fallecido a dicha fecha, que se encontraba casada en primeras y únicas nupcias con Manuel Morales Liqueste (que como ya se ha señalado falleció con anterioridad a la causante), y de cuyo matrimonio no tuvo descendientes, declaración que también queda recogida en el testamento otorgado por el que fue consorte de la causante.
- La Dirección General de la Policía – División de Documentación ha comunicado que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de la causante y los nombres de sus padres no constan más datos que los de la propia causante. En consecuencia, se puede descartar la existencia tanto de hermanos como de sobrinos e hijos de sobrinos de la causante.
- De la partida de nacimiento de Dña. Ramona García González resulta que no hay filiación paterna, por lo que no procede investigar sobre la existencia de colaterales hasta el cuarto grado por la línea paterna. En relación con la línea colateral materna, habida cuenta de que la difunta nació en 1926, puede deducirse la inexistencia de tíos y primos supervivientes a la fecha de su fallecimiento con derecho a sucederla.
- Por resolución dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Santander en el Juicio Verbal Especial sobre Capacidad 924/2017, se declara la incapacidad parcial de la causante, quedando sometida al régimen de curatela ejerciéndose por la Fundación Marqués de Valdecilla. Esta entidad, que es la que comunicó el fallecimiento de la causante a la Administración General del Estado, resulta ser, por ello, una privilegiada concedora de la situación personal de la causante.

Además, la circunstancia de que su curatela fuera atribuida por resolución a una fundación dedicada a la tutela de personas discapacitadas, conduce a descartar la existencia tanto de ascendientes como de descendientes y hermanos con derecho a sucederla abintestato, pues, de acuerdo con el artículo 234 del Código Civil (al que remitía el artículo 291 del mismo texto legal en relación con el nombramiento del curador), según la redacción vigente al tiempo de la incapacitación parcial de la causante mediante sentencia de 18 de diciembre de 2017, para el nombramiento de tutor serían preferidos, por el siguiente orden el cónyuge del tutelado, sus padres, así como sus ascendiente, descendiente o hermanos que designe el Juez. Si la designación del curador recayó, en el año 2017, en la fundación tutelar Marqués de Valdecilla, es porque la causante carecía de los parientes que el artículo 234 del Código Civil enumeraba, que pudieran asumir su curatela.

CORREO ELECTRÓNICO
sgpatrimonio.secretaria@hacienda.gob.es

Serrano, 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 56
FAX: 91 520 29 62

BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2023-02-21 09:27:04 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_U7JD2BL7Y6TAWBEI9FCBQXHBFDH en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>



1000098a31a07000d407e728a0309295

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADOSUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADO

- En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.
2. Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, y aunque éste no ha sido solicitado, cabe indicar que no concurren los requisitos para ello, y ello debido a las siguientes consideraciones:
- El artículo 7 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que todo particular no comprendido en el artículo anterior, podrá denunciar el fallecimiento intestado de una persona que carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que, según su información, la causante hubiera tenido su último domicilio. En tal caso tendrán derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia, computando los bienes que en su caso se exceptúen de venta.
 - De acuerdo con esta disposición legal, la persona que comunica el fallecimiento no debe estar incluida en las previsiones del artículo 6 del citado Reglamento, que determina que los que por razón de su cargo o empleo público tuvieron noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, estarán obligados a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que, según su información, la causante hubiera tenido su último domicilio. Igual obligación incumbe a los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido la causante, y al administrador o representante legal del mismo.
 - Esta obligación legal de comunicación supone una exclusión a la Fundación Marqués de Valdecilla, que había sido nombrada curador de la causante, del derecho al premio que otorga el artículo 7 del referido Reglamento.
3. El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de 20 de febrero de 2023, presenta las siguientes conclusiones:

“Primera. - Se aprecia fundamento jurídico para que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de Dña. Ramona García González.

Segunda. - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no procede reconocer el premio por denuncia a la fundación tutelar Marqués de Valdecilla, que ejerció la curatela de la causante.”

CORREO ELECTRÓNICO
sgpatrimonio.secretaria@hacienda.gob.es

Serrano, 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 56
FAX: 91 520 29 62

BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2023-02-21 09:27:04 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_U7JD2BL7LY6TAWBEI9FCBQXHBFDH en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>



10000098a31a07000d407e728a0309295

FIRMADOMINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADOSUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADO

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de **RAMONA GARCÍA GONZÁLEZ con NIF: 13475249-D**, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

EL DIRECTOR GENERAL
P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15)
EL SUBDIRECTOR GENERAL
Bernardino Pérez Crespo

CORREO ELECTRÓNICO
sgpatrimonio.secretaria@hacienda.gob.es

Serrano, 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 56
FAX: 91 520 29 62

BERNARDINO PEREZ CRESPO - 2023-02-21 09:27:04 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_U7JD2BL7Y6TAWBEI9FCBQXHBFDH en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

10000098a31a07000d407e728a0309295